



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil quince (2015)

| | |
|--------------------------|--|
| RADICADO: | 86001 33 33 751 2013-00205 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | COMISIÓN |
| DEMANDANTE: | Marisella López Galíndez |
| DEMANDADO: | Nación – Mindefensa – Policía Nacional |
| ASUNTO: | Desistimiento |

SOLICITUD

A folio 104 del expediente se observa solicitud de desistimiento del testimonio de la señora Amparo Montoya Gómez, elevada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en relación con la figura procesal de desistimiento en el artículo 316, señala lo siguiente:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. **No podrán desistir de las pruebas practicadas.***

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Atendiendo que en el caso bajo estudio no se ha practicado la prueba comisionada, resulta procedente la solicitud de desistimiento.

De otro lado, en cuanto a la condena en costas, no habrá lugar a ella en atención que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 188 que desarrolla lo concerniente a la condena en costas, sólo hace referencia a la sentencia y no a otros actos procesales.

Finalmente atendiendo que la prueba testimonial comisionada fue desistida por la parte demandante y considerando que el Despacho aceptará la referida solicitud, tal y como quedó establecido en esta providencia, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Mocoa -sistema oral-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la prueba testimonial comisionada.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, remítase las actuaciones al Despacho comitente -Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Mocoa-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10 DE JUNIO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretaría